



Excmo Sr.

Siendo propósito del firmante,
fundado en unión de varios amigos, una
Sociedad de fines recreativos, cumpliendo
las disposiciones de la vigente Ley de Aso-
ciaciones, tiene el honor de remitir a S. E.
dos ejemplares debidamente formalizados
del Reglamento por el cual ha de
regirse aquella.

Dios guarde a S. E. muchos años.

A los efectos de la
Ley de Asociaciones
P. D.

Veraltá 13 agosto de 1931

Fernández

Tomás Peralta

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Reglamento de la Sociedad La Oyaravilla

Título primero.

= Del Casino y su objeto =

Art. 1.º = El casino "La Oyaravilla" domiciliado en Deraltá, calle Mayor 12, es una sociedad que tiene por objeto proporcionar a los individuos que la compongan, recreos y entretenimientos cultos. En su consecuencia, es ajeno a su instituto cualquier acto que tenga matiz político y esté en desacuerdo con las leyes del país y del decoro.

Art. 2.º = Se prohíbe discutir temas políticos y religiosos y asuntos locales en general, en los locales del Casino.

Art. 3.º = Los socios del Casino se dividen en fundadores, de número y transeúntes.

Título segundo.

= De los socios fundadores y de número =

Art. 4.º = Para ser socio fundador, se necesita reunir las condiciones siguientes: haber ingresado antes del primero de Septiembre y pagado la cuota de entrada ^{de diez pesetas}. Para ser socio de número, será preciso ser presentado y admitido, en la forma que se prescribirá en los artículos sucesivos.

Art. 5.º = Será preciso que todo socio de número, reúna las cualidades siguientes: ser de buenas costumbres y mayor de 18 años. La propuesta deberá ser firmada por dos socios fundadores o de número, especificándose en ella, nombre, apellidos, y carácter, con que desea pertenecer a la sociedad.

Art. 6.º = Recibida la propuesta por la Junta Directiva, ésta expondrá en un cuadro durante ocho días, el nombre del solicitante, a fin de que los socios hagan las observaciones que crean oportunas sobre su admisión.



Transcurridos ocho días, se reunirá la Junta General y se procederá, si ha lugar a la propuesta, mediante votación secreta.

Art. 7.º = Serán obligaciones de todos los socios:

1.º Cumplir las disposiciones del Reglamento y las emanadas de la Junta General y Directiva para el orden y régimen del Casino.

2.º Cumplir o desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran.

3.º Pagar la cuota mensual ^{de una peseta} correspondiente, el día primero de cada mes, por adelantado.

Art. 8.º = El socio que residiendo habitualmente en Peralta, no satisficiera dos mensualidades habiendo sido requerido al pago, será dado de baja.

Art. 9.º = Si algún socio, de palabra o de obra, ofendiera a la Sociedad o a cualquiera de sus miembros, será expulsado de la Sociedad.

= Título tercero =

= De los socios transeúntes =

Art. 10.º = Serán socios transeúntes los que residan accidentalmente en Peralta. Están exentos de pagar cuota de entrada.

Art. 11.º = La admisión de los socios transeúntes, se verificará con las mismas formalidades que los de número.

Art. 12.º = Los socios transeúntes, podrán pasar a voto de número, con solo satisfacer la cuota de entrada.

Art. 13.º = Se perderá la condición de socio transeúnte, una vez que fije definitivamente su residencia en esta localidad.

= Título cuarto =

= Del Gobierno del Casino. =

Art. 14.º = El Casino estará regido por una Junta Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales.

Art. 15.º = La Directiva se renovará anualmente por mitad,

3
el día primero de Enero, observando este orden: en un
año, Presidente, Tesorero y dos Sociales y en otro el Vice-
Presidente, Secretario y otros dos Sociales.

Art. 16.º = Los cargos de la Directiva, solo podrán desem-
-peñarlos los socios fundadores y de número.

Art. 17.º = El Gobierno y Administración del Casino co-
-rresponde a la Directiva. Son atribuciones de ésta:

1.º Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes
en casos no previstos en este Reglamento ni en los
acuerdos de la Junta General.

2.º Ordenar los gastos ordinarios de la Sociedad.

3.º Convocar las Juntas Generales.

4.º Señalar las horas a que debe abrirse y cerrarse
el Casino, anunciándolo previamente.

Título quinto

= Del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secreta-
-rio y Sociales =

Art. 18.º = Los deberes del Presidente serán:

1.º Procurar que se cumplan el Reglamento y los acuerdos
de la Junta General.

2.º Convocar a sesión a la Directiva y presidir ésta,
asi como la General.

3.º Firmar las actas de las sesiones de las Juntas
Directiva y General y todos los documentos que se ex-
-pidan a nombre de la Sociedad.

Art. 19.º = El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en caso de
ausencia, enfermedad o muerte de éste.

Art. 20.º = Los deberes del Tesorero son:

1.º Formar mensual y anualmente, la cuenta de gastos.

2.º Firmar los recibos que testifiquen el cobro de cuotas de
entrada y mensuales.

3.º Extinguir las obligaciones de la Sociedad, cuidando
de recoger los resguardos y justificativos del cumplimiento.
-to.

Art. 21.º = Los deberes del Secretario son:

1.º Redactar las actas de las sesiones y firmarlas
en unión del Presidente.

2.º Llevar un Registro de todos los socios.

3º Ordenar los documentos del Casino y tener un índice de los mismos.

= Título sexto =

= De las juntas generales =

Art. 22º = El 1º de Enero se celebrará junta general Ordinaria y sus principales objetos son:

1º Nombrar los individuos que han de formar parte de la Directiva.

2º Examinar y aprobar las cuentas.

Art. 23º = Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la junta general será extraordinaria y se convocará siempre que lo soliciten la mitad más uno de los socios a la Directiva o ésta lo acuerde.

Art. 24º = Con anticipación de cuarenta y ocho horas, se anunciará el día y hora en que ha de celebrarse.

Art. 25º = Para tomar acuerdos, será preciso que asistan la mitad más uno de los socios. Pasada una hora de la primera convocatoria, se podrán tomar acuerdos cualquiera que fuere el número de socios.

= Título séptimo =

= Del capital de la sociedad y su destino caso de disolución. =

Art. 26º = El capital de la sociedad, se constituirá con las cuotas de los socios y cualesquiera clase de bienes que adquiriere por cualquier título.

Art. 27º = En caso de disolución de la sociedad, se repartirán los bienes existentes, por partes iguales, entre el Hto Hospital y Hto de esta localidad.

Peralta a 8 Agosto de 1931.

Juan Carraluzqui
~~Juan Carraluzqui~~
Eugenio Moreno
Tomas Lomalo
Tomas Lomalo
Eugenio Moreno
Tomas Lomalo

4
sentado en este Gobierno civil el
duplicado ejemplar a los efectos del
artº 4º de la Ley de Asocia-
ciones de 20 de Junio de 1882

Barcelona, 18 de Agosto de 1911

El Gobernador



Jamon Barba



AYUNTAMIENTO

DE

PERALTA

Navarra

Excmo Sr.

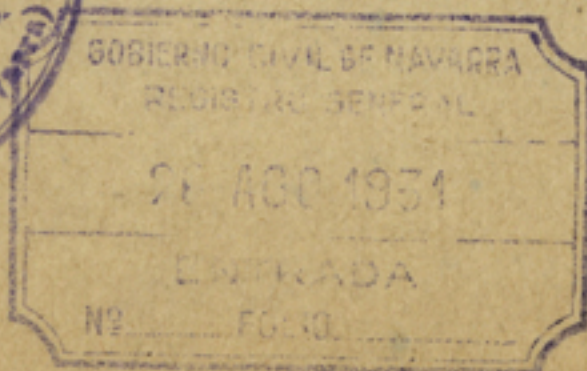
Para los fines oportunos, tengo el honor de remitirle a V. E. adjunta certificación que me ha presentado el Secretario de la Sociedad de Recreo "La Maravilla", de ésta villa, relativa a la Constitución de dicha Sociedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Peralta a 25 de Agosto de 1.931.

Excmo Sr.

El Alcalde.

Pablo Blasco



*A los efectos de, constitución
de esta Asociación*

*P.D.
[Signature]*

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona

Sírvase V. hacer entrega a la Comisión organizadora de la Sociedad denominada "MARAVILLA" de esa localidad de la copia de acta de constitución que le adjunto por no ajustarse a lo preceptuado en el artº 5º de la vigente Ley de Asociaciones que de modo claro y terminante ordena que para que una Asociación pueda constituirse han de transcurrir ocho días desde aquel en que por el Gobierno civil se haya puesto la nota de presentación en su Reglamento

Pamplona 28 de Agosto de 1931

Señor Alcalde de Peralta



AYUNTAMIENTO

DE

PERALTA

Navarra

♦♦♦♦

Excmo. Sr.

A los efectos de la Ley de Asociaciones, tengo el honor de remitirle a V. E. adjunta copia certificada del acta de constitución de la Sociedad "La Maravilla" que me ha presentado su Presidente para su remisión a esa Superioridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Peralta 2 de Septiembre de 1.931.

Excmo. Sr.

El Alcalde,

León Blasco

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

Pamplona.



A los efectos de la Ley de Asociaciones en lo referente a su constitución

P.D.

Enst





Don Jorge Muñoz Moreno, Secretario de la Sociedad denominada la "Maravilla" de ésta villa de Peralta (Navarra)

C e r t i f i c o: Que en el libro corriente de actas de dicha Sociedad aparece la correspondiente a su constitución, la cual copiada a la letra, es del tenor siguiente:-----

Al margen dice: Alejandro Echarri.= Juan Urzanqui.= Paulino Moreno.= Jorge Muñoz.= Eduardo Lezaun.= Eugenio Moreno.= Jesús Martínez.= Serapio Mena.= Lorenzo Pérez Vicente Bermejo.= Cándido Moreno.= Santiago Asín.= Ysidro Tapiz.= Cándido Silvestre.= Gregorio Castillo.= Francisco Legaz.= José Olite.= En el Centro.= En la villa de Peralta a las veinte horas del veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno; se reunieron en la casa número 12 de la calle Mayor de éste término los Sres anotados al margen con el fin de proceder a la constitución de la Sociedad en casino llamada " La Maravilla" cuyo reglamento ha sido presentado con fecha 13 del actual en el Gobierno Civil de ésta provincia a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones.= Prévía lectura de dicho Reglamento, se procedió al nombramiento de la Junta Directiva, la cual quedó constituida por unanimidad, en la forma siguiente: PRESIDENTE Don Alejandro Echarri Medra.= VICE-PRESIDENTE, Don Juan Urzanqui García.= TESORERO, Don Paulino Moreno Moreno.= SECRETARIO, Don Jorge Muñoz Moreno.= VOCALES, Don Eduardo Lezaún Ochóa.= Don Eugenio Moreno Martínez.= Y se declaró constituida la Sociedad, acordándose que una copia de la presente acta se remita dentro del plazo de cinco días al Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra en cumplimiento y a los

efectos de la vigente Ley de Asociaciones.= De que se extiende la
presente acta que firman los Sres. concurrentes en la fecha que vá
por principio.= Alejandro Echarri.= Juan Urzanqui.= Eduardo Lezaún.=
Paulino Moreno.= José Echarri.= Jesús Martínez.= Serapio Mena.= Jor-
ge Muñoz.= Lorenzo Pérez.= Eugenio Moreno.= Vicente V Bermejo.= Cán-
dido Moreno.= Santiago Asin.= Isidro Tapiz.= Cándido Silvestre.=Gre-
gorio Castillo.= Francisco Legaz.= José Olite.=-----

Con la remisión necesaria y para elevarla al Excmo
Sr. Gobernador Civil de la Provincia en cumplimiento de lo determinado
en la Ley de Asociaciones, expido la presente en Peralta a **treinta y uno**
de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

Vtº Bnº

El A Presidente.

El Secretario.

Alejandro Echarri

Jorge Muñoz